



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la suscrita tomó posesión del cargo el día martes 05 de julio de 2022, y en el transcurso de la semana se ha encontrado validado el inventario de procesos de esta sede judicial, sin que a la fecha haya terminado, por cuanto excede de 1970 procesos físicos, sin contar los digitales, así como atendiendo las acciones constitucionales, se dispone reprogramar la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para el día 11 de julio a las 8:30 A.M., para el día 3 de octubre de 2022 a las 8:30 A.M.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Verbal N° 500014003001 2021 00498 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 11 de julio de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 10 de junio de 2022, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Jueza

Servidumbre N° 500014003001 2022 00402 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 11 de julio de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 numerales 1°, 2° y 7° del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, se INADMITIRÁ la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

1. Las pretensiones no son claras, toda vez que hay varias imprecisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 y 88 ídem, las cuales a continuación se relacionan:

- Dice instaurar proceso ejecutivo, no obstante, acumula pretensiones indebidamente de un declarativo, toda vez que solicita la resolución de un contrato, que se ordene el pago de multas y se cancele el pago de cláusula penal, luego deberá precisarlas y a su vez establecer si desea instaurar demanda ejecutiva o verbal.
- Deberá a su turno, atendiendo lo anterior, catalogar la clase o tipo de obligaciones que pretende ejecutar de acuerdo a la clasificación contenida en los artículos 424, 426, 427, 428, 431, 432, 433 y 434 ejusdem.
- Así también, deberá señalar cuales son los títulos ejecutivos que intenta ejecutar y allegarlos en caso de no haberlos aportado, teniendo en cuenta que deben contener obligaciones claras, expresas y exigibles, conforme ordena el artículo 488 ibidem.
- Determinar la clase de proceso que procura impulsar, esto es ejecutivo por sumas de dinero o un declarativo por incumplimiento de contrato, u otro, debiendo adecuar además el acápite de fundamentos de derecho.

2. En caso de tratarse de un proceso declarativo, deberá allegar documento que acredite el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, según señala el numeral 7º del artículo 90 ídem.

3. Allegar poder especial de acuerdo a la demanda que presenta, de conformidad con los preceptos legales establecidos en el inciso 2º del artículo 74 ejusdem, o en su defecto como lo establece el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, en tanto debe ser remitido desde la dirección inscrita para recibir notificaciones judiciales del demandante inscrito en registro mercantil e indicar de manera expresa el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la señalada en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo deberá subsanar el poder

4. Indicar el nombre competente del demandante, su identificación (nit) y domicilio, artículo 82 numeral 2º ejusdem.

5. Indicar la dirección física de el demandante y demandado, numeral 10 artículo 80 ídem.

6. Acreditar la presentación simultanea de la demanda junto con sus anexos y su envío al correo electrónico del demandado, conforme ordena el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.



Aportar debidamente integrada en un sólo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión arriba señaladas, por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 000468 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 11 de julio de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria